PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE ROYALTY PORTUARIO

Boletín N°17.887-07

Comisión de Hacienda
Cámara de Diputadas y Diputados

01 de Diciembre 2025

CONTEXTO

COMPETIVIDAD SECTOR EXPORTADOR CHILENO

Si bien Chile aumentó considerablemente sus exportaciones durante la década de los 90, desde 2000 en adelante el **dinamismo del sector exportador ha sido menor que el de otros países de la region y las exportaciones como porcentaje del PIB ha disminudo**.

Variación Dólares Exportaciones Anuales (Base = 2000)

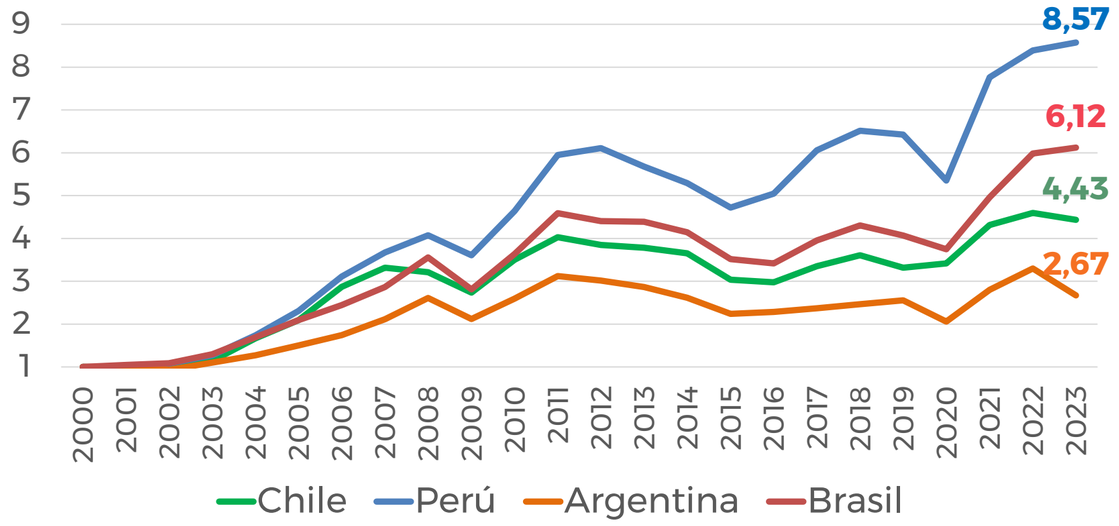

Exportaciones como porcentaje del PIB en Chile

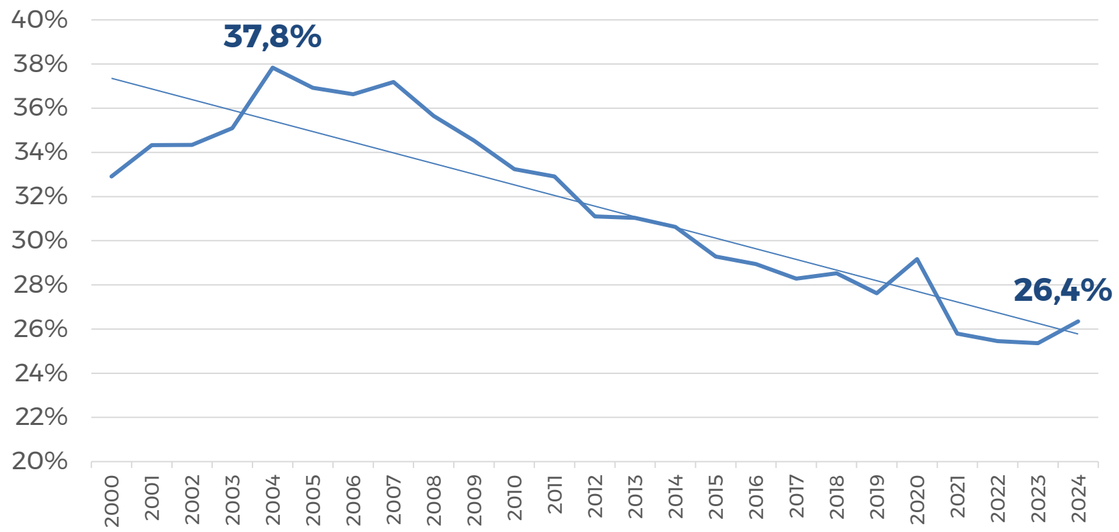

Fuente: CEPAL y Banco Central de Chile

COMPETIVIDAD SECTOR EXPORTADOR CHILENO

Comercio exterior depende fuertemente del sector portuario y su capacidad competitiva.

En Chile, cerca de

9 de cada 10 dólares se exporta e importa por vía marítima.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

1. Concepto de royalty

Otros royalties como el **royalty minero son mecanismo utilizados para capturar rentas económicas derivadas de la extracción de recursos naturales no renovables**, condición inexistente en la actividad portuaria.

Royalties o regalías orientadas al pago por uso de derechos están comúnmente relacionados con contratos de licencias, derechos de autor o patentes.

2. Experiencia internacional

No existen precedentes de un royalty portuario como el propuesto en otros países de Europa, América Latina y la OCDE.

Tasas portuarias existentes en otros países (tasas de buque, pasajes y mercancías en España o 7 tipos de canones en Francia) no son impuestos sino tasas o precios públicos, algunos de los cuales se destinan principalmente al financiamiento y modernización de la infraestructura portuaria.

Otro mecanismo utilizado orientado al desarrollo de la industria es el *Tonnage Tax*, que se aplica generalmente en lugar del impuesto corporativo.

3. Impacto en cadenas de valor

Una nueva carga tributaria por el uso de terminales marítimo tiene un **impacto directo en sector exportador nacional y en los consumidores locales**.

- Dado la competencia con otros competidores internacionales, **los exportadores difícilmente podrán traspasar este costo a precio final, afectando la actividad exportadora de productores chilenos.** El impacto recaerá en las empresas exportadoras y el empleo local, deteriorando la competitividad global de sectores clave como cobre, salmones, maderas y vinos.

- En el caso de los productos importados, el impuesto lo pagará vía precio el consumidor chileno de dichos productos.

3. Impacto en cadenas de valor

SOFOFA

EJEMPLOS

De incorporarse este royalty al valor de los fletes, **el nuevo tributo podría elevar el costo del transporte de hasta un 6% (caso de 1 USD/ton) o hasta un 12% (2 USD/ton),** dependiendo del tipo de producto, en itinerarios desde Chile a Asia o EE.UU. En casos extremos, impacto en flete podría alcanzar el 25%.

En cargas Break Bulk el recargo se traduciría en aumentos inmediatos de 4–5%.

Recaudación proyectada:

Entre USD 111 (1 USD/ton) y 222 MM (2 USD/ton) anuales.

3. Impacto en cadenas de valor

El **efecto acumulado sobre costos logísticos será significativo** y finalmente **se traducirá en mayores precios internos y pérdida de competitividad internacional**, afectando transversalmente a los consumidores y exportadores chilenos

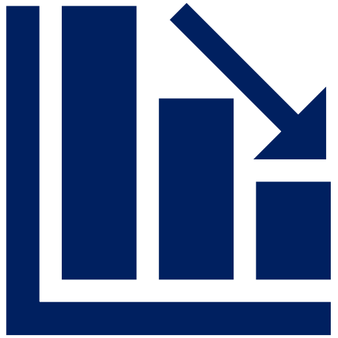

4. Existencia de múltiples cargos ya pagados

Terminales concesionados y navieras ya pagan un conjunto amplio de cargos y tarifas:

- canon de concesión
- Tarifa de uso portuario (TUP)
- Faros y Balizas

Antes de crear un impuesto adicional, **es necesario optimizar el uso de recursos ya recaudados.** No existe información pública que detalle cuánto recaudan estos impuestos.

5. Compatibilidad con Compromisos Comerciales Internacionales

SOFOFA

GATT:

El **Artículo VIII del GATT** exige que cualquier tasa aplicada al comercio exterior esté ligada al costo real de un servicio y **no tenga fines recaudatorios**. Un cobro fijo por tonelada destinado a municipios o regiones, **sin relación con un servicio portuario específico**, se asemeja a un impuesto prohibido, generando incompatibilidad con esta norma.

AFC:

El AFC **refuerza esta obligación**: el Artículo 6 prohíbe tasas que aumenten costos **sin justificación técnica** y los Artículos 7 y 10 evitan nuevas formalidades que **ralenticen el comercio**. Un royalty recaudatorio y **desligado de un servicio concreto** contradice estos principios, convirtiéndose en una carga administrativa y económica injustificada.

Ejemplos: Estados Unidos, Unión Europea y CPTPP

Los tres acuerdos: **TLC Chile–EE.UU.** (arts. 3.12 y 3.13), **CPTPP** (arts. 2.14 y 2.15) y el **Acuerdo Modernizado Chile–UE** (arts. 2.8 y 2.7), establecen la misma regla: las tasas vinculadas al comercio exterior deben estar limitadas al costo del servicio prestado y no pueden funcionar como impuestos o gravámenes adicionales sobre importaciones o exportaciones.

Riesgos:

- Consultas formales bajo el **mecanismo de solución de diferencias** de cada acuerdo.
- **Panel arbitral**, con emisión de un informe vinculante.
- **Retiro temporal de preferencias** si Chile no ajusta la medida tras un fallo desfavorable.
- Adicionalmente, los países suelen aplicar **presión diplomática inmediata** cuando considera que un socio adopta una medida contraria a obligaciones del acuerdo.

V. REFLEXIONES FINALES

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE ROYALTY PORTUARIO

Boletín N°17.887-07

Comisión de Hacienda
Cámara de Diputadas y Diputados

01 de Diciembre 2025